



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2022-GRC-GRDE

Callao, 25 FEB. 2022

### VISTO:

Solicitud de Oposición (Hoja de Ruta N° 020519), presentado por la señora **MARTINA LUQUE DE LUQUE**, identificada con DNI N° 25415839, en contra del procedimiento de formalización del predio signado con Unidad Catastral N° 007228; la Hoja de Ruta N° 016905, de fecha 15 de setiembre de 2021, presentado por Eufrocina Medina Chumbes y Germán Yalico Sinche; el Informe N° 081-2021-GRC/GRDE/OAP-LMCS de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por el Especialista Legal de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 655-2021-GRC/GRDE-OAP de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de las Disposiciones Generales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establecen la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 45° inciso a), confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales.

Que, el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de sus funciones en materia agraria: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas".

Que, el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA establece que "(...) La oposición se tramita de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones, en lo que fuera aplicable, hasta la aprobación del Reglamento de impugnaciones para los procedimientos de formalización rural".

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, señala que "La oposición será resuelta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la conclusión de la Etapa Conciliatoria o, de no haberse llevado a cabo ésta, desde el vencimiento del plazo establecido para la contestación a la oposición a que hace referencia el Artículo 41° precedente".

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 15.06.2012 (Hoja de Ruta SGR-016884), la administrada Eufrocina Medina Chumbes, identificada con DNI N° 10513536, solicita



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 25 FEB 2022

adjudicación de terrenos eriazos en posesión directa y pacífica del predio signado con Unidad Catastral 007228.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20.07.2012 (Hoja de Ruta SGR-020519), la administrada Martina Luque de Luque identificada con DNI N° 25415839, presenta oposición al procedimiento de formalización del predio con Unidad Catastral N° 007228, solicitado por los administrados Eufrocina Medina Chumbes y German Yalico Sinche, argumentando entre otros aspectos que el predio con Unidad Catastral N° 007228 le fue "adjudicado mediante Resolución Directoral emitida por la Unidad Agraria Departamental de Lima-Callao, del Ministerio de Agricultura, con fecha 18 de junio de 1993, según el cual fui adjudicada a Título Oneroso con el 0.12 del área correspondiente a las Tierras Eriazas del Predio "Pampa de los Perros", ubicado en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, el cual tenía un Código Catastral anterior N° 10660 y cuya ubicación y linderos esta detallada en la Memoria Descriptiva que dicha persona ha presentado solicitando en su condición de poseionaria y conductora del predio rústico, antes referido, se le adjudique dicha propiedad, la cual luego ha sido continuada por Eufrocina Medina Chumbes y German Yalico Sinche, mediante solciitud de fecha 15 de junio del 2021. (...) 4. Si bien es cierto existe la Resolución Ministerial N° 0301-2005-AG del 11 de marzo del 2005, que declara la perdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución 123 del 18 de junio de 1993, dicha resolución no tiene sustento legal alguno; ya que las únicas formas por la que una persona puede perder la propiedad de un bien está estipulado en el artículo 968° del Código Civil."

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 15 de setiembre del 2021 los administrados German Yalico Sinche y Eufrocina Medina Chumbes remiten el descargo a la oposición presentada por Martina Luque de Luque, señalando entre otros aspectos que "mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2005- AG de fecha 11 de marzo de 2005, se declaró la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 123-93-AG-UAD.LC y de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-94-AG-PETT respecto de cuarenta y cuatro (44) adjudicatarios de diversas parcelas que conforman el "Parque Porcino" y, por tanto, se declaró de libre disponibilidad del Estado dichos terrenos. Lo dispuesto en el referido acto administrativo se basa en que no se habría elaborado el respectivo Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios y, asimismo, por cuanto dichos adjudicatarios no habrían presentado recibos de pago de impuesto predial u otro que acrediten tener la posesión, así como haber realizado habilitación alguna respecto al predio adjudicado. 3° Que, la supuesta propietaria Martina Luque de Luque, NUNCA presento recurso de reconsideración u Oposición contra la Resolución Ministerial N° 0301-2005- AG de fecha 11 de marzo de 2005, que declaró la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 123-93-AG-UAD.LC; por el contrario en fechas anteriores se dedicaba a molestarnos, aduciendo que nuestro terreno le pertenecía y que iba a presentar pruebas de que era su terreno, tanto así que nos vimos forzados a solicitar garantías Posesorias por amenazas contra la posesión del terreno ubicado en la Zona B del lote 61 del Proyecto Parque Porcino, del distrito de Ventanilla, la que recayó en la resolución N° 033-2011-IN-1508-GV de la gobernación de Ventanilla. 4° Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos precisarle que la posesión de dicho terreno la ejercemos desde febrero del 2003, fecha en que la anterior poseionaria Hercilia Tello Cárdenas nos transfiere la posesión mediante contrato privado de transferencia, legalizada ante Notario Público de Lima, con fecha 20 de agosto de 2003; estando en posesión de manera continua, pacífica y publica como propietarios. Desde dicha fecha hemos recurrido antes los órganos correspondientes del Estado a fin de solicitar el saneamiento de mi terreno, tal como se puede apreciar en la solicitud de fecha 20 de agosto del 2003, dirigida al director ejecutivo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 106 Fecha: 15 FEB 2022



del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT., la cual solicito adjuntar documentos al Expediente 006874 de la UC. 10660 (ahora UC. 007228)”.

Que, asimismo, mediante Solicitud S/N de fecha 11 de noviembre del 2021 los administrados German Yalico Sinche y Eufrocina Medina Chumbes, adjuntan Certificado de Domicilio otorgado por el Notario de Lima Dra. Corina Gonzales Barrón, el mismo que fue emitido el 10 de noviembre del 2021 el mismo que Certifica que el solicitante German Yalico Sinche solicita con fines de acreditar domicilio en Mz B 06 Lt. 81, Sector B – Parque Porcino, Distrito de Ventanilla.

Que, se debe de considerar que mediante Resolución Ministerial N° 0301-2005-AG, de fecha 11 de marzo del 2005 se declara “la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 123-93-AG-UAD.L.C de fecha 18 de junio de 1993, y de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-94-AG-PETT, de fecha 05 de diciembre de 1994, expedidas por el Director de la Unidad Agraria Departamental Lima Callao y el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, respectivamente, respecto de los cuarenta y cuatro (44) adjudicatarios en el que se tiene a la Unidad Catastral 10660 con Código de Predio P01135590, el mismo que fue adjudicado a Martina Luque de Luque.

Que, la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 123-93-AG-UAD.L.C de fecha 18 de junio de 1993, en el extremo de la Unidad Catastral 10660 con Código de Predio P01135590 adjudicado a favor de Martina Luque de Luque se debió a que el predio se encontraba en posesión de Hercilia Tello Cárdenas, conforme a la inspección realizada en el predio y según se refiere en el Informe Legal N° 149-2003-AG-PETT/OPERLC-AL, de fecha 24 de julio del 2003 suscrito por el Responsable del Área Legal de la OPERLC.

Que, asimismo se tiene en el expediente de la Unidad Catastral 007228 (antes 10660), el Acta de Inspección Ocular de fecha enero del 2005 en el que se verifica el “estado actual de la parcela con U.C. 10660 ubicado en el Sector del Parque Porcino” siendo el poseionario de la mencionada fecha German Yalico Sinche identificado con DNI N° 10513537.

Ahora bien, se debe de considerar lo establecido en el Artículo 896 del Código Civil que establece que “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, asimismo se debe de entender que la posesión implica el ejercicio de alguno de los atributos de la propiedad, es decir, del uso, del goce o disfrute o de la disposición de los bienes.

Que, para el presente caso se tiene que quien viene realizando el uso, el goce y la disposición del predio signado con Unidad Catastral 007228 (antes U.C. 10660) son los poseionarios Eufrocina Medina Chumbes y German Yalico Sinche

Por lo que, al existir la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 123-93-AG-UAD.L.C de fecha 18 de junio de 1993 en contra de Martina Luque de Luque y al determinar que a la fecha quienes vienen realizando el uso, el goce y la disposición del predio signado con Unidad Catastral 007228 (antes U.C. 10660) son los poseionarios Eufrocina Medina Chumbes y German Yalico Sinche, se deberá de declarar la improcedencia de la oposición presentada por la administrada Martina Luque de Luque y posteriormente de ser notificada la misma, se deberá de continuar con el procedimiento de formalización de predio, conforme a la normatividad legal vigente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FEB 2 2022



Que, mediante Informe N° 081-2021-GRC/GRDE/OAP-LMCS de fecha 26 de noviembre de 2021, formulado por el especialista legal de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que, de la evaluación y análisis, se ha logrado determinar que, la oposición presentada por la administrada Martina Luque de Luque en el procedimiento de Formalización de predio rural signado con U.C N° 007228, deberá ser declarada improcedente;

Que, a través del Informe N° 655-2021-GRC/GRDE-OAP de fecha 07 de diciembre de 2021, la Oficina de Agricultura y Producción eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, toda la documentación sustentatoria a efectos de proceder a expedir la resolución administrativa correspondiente;

Que, teniendo en cuenta los considerandos antes expresados, y atendiendo LOS Informes N° 081-2021-GRC/GRDE/OAP-LMCS de fecha 26 de noviembre del 2021 e Informe N° 655-2021-GRC/GRDE-OAP; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 13. del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la oposición presentada al procedimiento de formalización de predio de la Unidad Catastral N° 007228, tramitado por Eufrocina Medina Chumbes y German Yalico Sinche, quienes ejercen a la fecha el uso, el goce y la disposición del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CONTINUAR**, una vez consentida la presente Resolución, con el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria del predio signado con Unidad Catastral N° 007228, seguido por Eufrocina Medina Chumbes y German Yalico Sinche

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada MARTINA LUQUE DE LUQUE para su conocimiento y acciones que estime pertinente.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
 SOG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES  
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg: Fecha:  
 25 FEB 2022